



RESOLUCION 325
EXENTA : N°
SANTIAGO, 20 JUL 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **LEONARDO MIGUEL CISTERNAS ROMO** ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de “**ELÉCTRICO DE TURNO**”, para los empleadores “**EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA-ENAMI**” y “**SOCIEDAD ENVASADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y AZÚCAR LTDA. (CRAV)**”.

2.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°196, de 07 de marzo de 2012, y N°378, de 04 de junio de 2012, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, remite los Informes Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°02 y 03, año 2012, que contienen los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo como conclusión que la labor singularizada en el Considerando precedente, reúne los requisitos de las letras a), b1) y c), del Reglamento citado, por cuanto involucra excesivo esfuerzo físico en la jornada, y se desarrolla en un ambiente de alta temperatura y en turnos rotativos nocturnos.



3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°1024/2012, y 1025/2012, ambos de 28 de junio de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Eléctrico de Turno”**, para los empleadores señalados en Considerando N° 1, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas) por configurar los fundamentos de la letra a), b1) y c), del artículo 2° del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, la solicitud presentada por don **LEONARDO MIGUEL CISTERNAS ROMO** para calificar como trabajo pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que en cada caso se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar el beneficio de pensión de vejez.

“ELECTRICO DE TURNO”, para los empleadores: **“EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA-ENAMI”** y **“SOCIEDAD ENVASADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y AZÚCAR LTDA. (CRAV)**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año de edad, por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

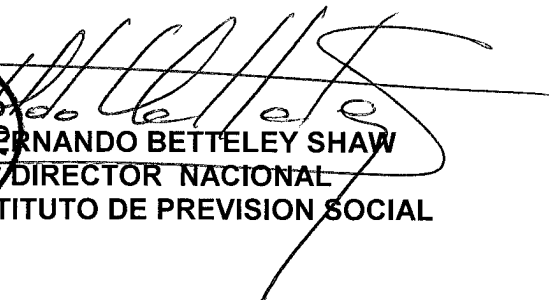
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago
Teléfonos 870 80 00 - 870 90 20 - www.ips.gob.cl

325

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Centro de Atención Previsional I.P.S.Viña del Mar; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; a los empleadores y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
★
FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/ NCR/CRM/ RYR/ryr
TP Cisternas Romo
VI-55

